



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

+

37

Muy Yltorre Sr. Fiscal

Joseph Aguerri Vecino de la Villa de Laurete de  
Estado Viudo con tres hijos menores, de Oficio Partida  
y Preso en la Real Carcel de este Lugar de Casteyon  
de Valdejara P. a L. P. de V. S. con el debido respeto  
Expone: Hace tres semanas que la Justicia de  
dha Villa lo redujo a su real Carcel por haverle  
aprendido porcion de Lanas para cojer Conejos  
Perdices &c. pero á tpo que estaba custodiando  
el Ganado Lanas de su amo D.º Ysidro Ulleta, ha vi-  
endo quedado este abandonado con su Pusion, y  
espuesto de consiguiente á las puntas resultadas  
que buidexan haver causado en el mismo reme-  
sante novedad, nada conforme á la Calidad de su  
Crimen, que no tiene otra pena q. la arbitraría  
dispuesta por ordenanza de Cara y Pesca, y no  
la rigorosa q. cumple por tanto tpo. por la indolencia  
de aquella Justicia, pues no bien satisfecha  
de su procedim.º ni una de la Persona de este Infeliz  
y meu particularmente de las de sus propios tres hijos  
faltos de todo subterfugio por depender su limitada  
manutencion y decencia el trabajo y Jornal que



para un penoso ejercicio de Pastor, sin to-  
marle, ni haberle ocurrido sobre ningún parti-  
cular la mas mínima declaracion tan precisa  
y necesaria al tpo preciso y limitado como expre-  
samente dispuesto por las Leyes, fue extraido por  
la misma Justicia de dha Real Carcel, y conducido  
á la en que se encuentra con aquel defecto in-  
substantable, del mismo modo que si fuera uno  
de los reos mas criminosos como homicidio,  
robo, ó muerte alevosa. En ella subrite Señor  
el Suplicante puesto y constituido en el estado  
de pobreza y miseria mas grande, y lo que  
es mas sensible y doloroso sin esperanza  
de alivio por ahora, si acaso continua la  
Justicia se tauste con el descuido y omision  
con que procede para con este Preso, sin  
otro delito que el inculpado, y el mismo  
sobradamente purificado con tan dilatada  
Prision hasta en Carcel ajena ser su domicilio:  
por esto, y el vez como ve á sus hijos abando-  
nados á la suerte y ventura de q. se cono-  
ce su necesidad, id. q. no tienen el consuelo de ver  
á su desgraciado Padre, recurre el exponente  
á la piedad de V. S. afin se que haciendo bre-  
vemente esta su queja suplica á la Superior Justi-  
ficacion de este Real Acuerdo, se sursa y digne  
tomar en su aforo y beneficio ser su libertad

la providencia que baste hasta para contener  
la Justicia setauste en lo Justo de veres que con-  
ponde con respecto á la clase de Crimenes y delictos  
en q. no guarda ni observancia como en el del sup. la  
igualdad y proporcion que se merecen por su dase  
y estado, pero sobre todo la orden expresa ser su  
libertad como q. no es otro el Crimen que motiva  
se dilatada Prision, con remision si lo estima  
necesario el tribunal al Alcalde de este Pueblo  
para q. la realice en el instante;  
Asi lo espera Señor de la piedad y obli-  
gacion de este Superior tribunal este Pobre Preso  
en Cartejon se valde para afin se podense resti-  
tuir á su Casa hogar y á la Compania de sus hijos,  
y no lo firma por q. no sabe: Carcel de dho lugar  
y Junio 10. de 1762.

M. J. S. á l. O. ser. S.  
Sup. ca. rendida mte.  
Joseph Aquemí



... de ...



Para despachos de oficio quarto mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Atys  
Regente  
Exos  
Regales  
Dinuella  
Amador

Zarag. y Junio cinco de 1802 Au. Genl

Esta parte vte de su derecho donde le comben-  
ga.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference.]*